

RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.037-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); "(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)" ;
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten



programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): "**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): "**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **5. Magister (..)**";

Que, el artículo 35 del Reglamento ibídem, determina respecto al "**Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.**- Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado,





estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación (...). La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

a) Posgrados con trayectoria profesional: Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel**; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla (...);

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje: "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación. (Artículo sustituido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020)

Que, el artículo 75 del Reglamento ibídem, prescribe: "Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES";

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula que para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con un equipo técnico académico, que estará integrado conforme lo determinado el antes indicado artículo;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente (...);



Que, el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.- Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo. (Artículo sustituido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020)";

Que, el artículo 130 mismo cuerpo de ley, dispone: "**Vigencia del proyecto.-** Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior (...)"

Que, el artículo 132 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: "**Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.-** El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, respecto al ajuste curricular, prescribe: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...)"



2. Posgrados Académicos: Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes: (...)

c. Magíster académico: Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico-metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

i. Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP): Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.

ii. Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI): Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica" (...);

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico Interno, respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje, determina: "En la Uleam, las modalidades pueden ser las siguientes:

- a) Presencial,
- b) Semipresencial,
- c) En línea
- d) A distancia y e) Dual";

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-17-No.268-2019, adoptada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 15 de mayo de 2019, **Resolvió:** "Artículo 1.- Aprobar el proyecto de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, (...);

Que, mediante oficio Nro.0957-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril de 2021, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, puso a conocimiento del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, la reforma y ajuste al presupuesto del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, cohorte II, con resolución del Consejo de educación Superior CES-RPC-So-14.No,268-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, presupuesto que fue aprobado por el Consejo de e Facultad de Contabilidad y Auditoría con Resolución No.001-SE-CDF-CCA-15-1-2021 de 25 de enero de 2021. Adjuntan cuadro de presupuesto reformado y ajustado;

Que, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria del lunes veinticinco de enero del 2021, avoco conocimiento del informe del presupuesto ajustado del Programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, de su segunda cohorte, presentado por el Dr. Carlos Monar Merchán, Coordinador de la Maestría, una vez debatido el tema este organismo mediante Resolución No.001-SE-CDF-CCA-15-1-2021, resolvió: "Dar por conocido y aprobado el presupuesto ajustado del programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas,



Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria de su segunda cohorte, el ajuste de presupuesto no incide en cambios por lo que se considera no sustantivo”;

Que, a través de memorándum Nro. Uleam-R-2021-0532-M de 7 de abril de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, remitió al Ab. Yolanda Roldán Guzmán, PhD., Secretaria General, para que se incorpore en la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 0957-2021-DPCRI-MVG de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 11-2021, CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES, consta como 4.2. Oficio No. 0957-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando la reforma y ajuste al presupuesto del programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, Cohorte II.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios codificado por el CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 0957-2021-DPCRI-MVG, de fecha 01 de abril del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando la reforma y ajuste al presupuesto del programa de Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, Cohorte II.

Artículo 2.- Aprobar la reforma y ajuste al presupuesto del programa de la Maestría en Contabilidad y Finanzas Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria, Cohorte II, programa que fue autorizado por el CES, mediante Resolución RPC-SO-17-No.268-2019, adoptada en la Décima Séptima Sesión Ordinaria, efectuada el 15 de mayo de 2019; presupuesto que se adjunta a la presente resolución..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.



- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación Vinculación y Postgrado de la universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Carlos Monar Merchán, PhD., Coordinador de la Maestría en Maestría en Contabilidad y Finanzas, Mención Gestión Fiscal, Financiera y Tributaria.
- OCTAVA.-** Notificar la presente resolución a las direcciones :Gerencia Administrativa, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



mcg.

